



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

La Asociación de **Cáncer de Mama de Tenerife (ÁMATE)**, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover una **Solidaridad estrecha**, entre todas las personas afectadas de cáncer de mama estén o no en tratamiento, sus familiares y personas en edad de riesgo.
- b) Proporcionar todos los medios necesarios para la rehabilitación de sus asociadas y asociados, entendiéndose como tal:
 - La adecuación a las nuevas situaciones personales, familiares y sociales.
 - La superación de las limitaciones para seguir llevando una vida normal.
 - Vivir con el máximo de salud mental y calidad de vida posible, a pesar de la enfermedad, los tratamientos y sus consecuencias.
 - Informar a las afectadas y afectados de sus DERECHOS y OBLIGACIONES en materia de autonomía, información y documentación clínica. Así como el derecho a elegir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles. Ley 41/2002, de 14 de noviembre.
- c) Ayudar al desarrollo personal de las asociadas y asociados/as en los aspectos de autoayuda psicológica, sanitaria, culturales y vivenciales.
- d) Crear entre las afectadas y afectados Grupos de Autoayuda Voluntaria, que tengan como finalidad la ayuda antes, durante y después de la intervención a mujeres y hombres diagnosticados de cáncer de mama.
- e) Contribuir a la información y prevención socio-sanitaria del cáncer de mama.
- f) Ayudar a colaborar a las afectadas y afectados, así como a sus familiares a la superación de los problemas bio-psicosociales originados por su situación.
- g) Conceder ayuda psicológica no sólo a las afectadas y afectados sino a su entorno familiar, dar apoyo social y relación con grupos de autoayuda, enseñarles a aceptar el hecho de padecer una enfermedad grave. Asumir la pérdida de una parte de su cuerpo vinculada directamente a la feminidad, en el caso de las mujeres. A modificar sus relaciones familiares. A enfrentarse con el impacto que esta enfermedad produce en amigos, conocidos y compañeros de trabajo. Aprender a vivir con el miedo a una posible recaída y una posible recidiva.



- h) Luchar porque sean los Hospitales los que den las prótesis a las enfermas sin intermediarios en el momento del alta para evitar así, el tener que salir “diferentes”.
- i) Concienciación de la sociedad con respecto a la admisión y reconocimiento de las personas afectadas.
- j) Promover actuaciones que ayuden a mejorar su calidad de vida, así como la de sus familiares, promoviendo, en lo posible, la investigación de la enfermedad.
- k) Información y asesoramiento a las afectadas, afectados y sus familiares de los cambios que origina dicha situación.
- l) Orientar legalmente acerca de todas las reivindicaciones legítimas de sus socias y socios.
- m) Reclamar a los Organismos Públicos relacionados con la Sanidad, las carencias para los tratamientos de la enfermedad y las necesidades básicas que se presenten después de sufrir una patología mamaria (pelucas, prótesis, etc.)
- n) Promover, fomentar, informar y colaborar con las Administraciones Públicas y entidades privadas en materia de prevención, erradicación de la violencia contra las mujeres e igualdad, situación que también se produce entre las mujeres que padecen esta afección, además de poderse beneficiar aquellas mujeres que participen en nuestras campañas de información, prevención, diagnóstico precoz, etc., que desarrollemos con el colectivo de mujeres en general. Todas las acciones vendrán determinadas por lo establecido en las normativas internacionales de Naciones Unidas, de la Unión Europea y las internas del ordenamiento jurídico español.
- ñ) Promover, fomentar, informar, promocionar los valores constitucionales, promoción de los derechos humanos, promoción de la mujer, fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de la tolerancia, promover el interés general y sus fines de Utilidad Pública.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Organización de charlas-coloquios de educación para la salud sobre la importancia del diagnóstico precoz del cáncer de mama y de información y asesoramiento a las afectadas y afectados, familias y a toda persona interesada.
- b) Colaborar a que las mujeres y hombres con cáncer de mama conozcan los avances de la ciencia, creando grupos de comunicación e información, grupos de autoayuda y REDES DE AFECTADOS.
- c) Participación en charlas, conferencias, reuniones en colaboración con el personal sanitario, psicólogos-psicoterapeutas y trabajadores sociales, para la detección precoz del cáncer de mama, a nivel de la población en general.
- d) Organización de talleres y cursos para realzar la autoestima de las mujeres y hombres afectados de cáncer de mama, así como para formarles e integrarles al mundo laboral.
- e) Promoción y colaboración en congresos que se lleven a cabo sobre el tema, así como la organización de cursos/encuentros específicos para la sociedad en general.
- f) Actuaciones de apoyo y asesoría a las personas afectadas y familiares que lo soliciten.
- g) Reuniones, cursos, grupos de apoyo y auto-ayuda con personas afectadas, para poder superar situaciones personales y familiares.
- h) Publicidad y difusión de la realidad de las mujeres y hombres afectados.



- i) Encuentros y Jornadas de concienciación y sensibilización.
- j) Participación en aquellas actividades de promoción de la mujer y en particular de la mujer afectada por cáncer de mama.
- k) Promoción en la formación, divulgación e investigación en todo lo relativo al cáncer de mama.
- l) Sensibilizar a los estamentos políticos, medios de comunicación, profesionales de la salud y de la educación. Así como, a la sociedad en general sobre la problemática del cáncer de mama.
- m) Proyecciones, concursos y actos de carácter divulgativo, que constituyan a un conocimiento y bienestar de las personas afectadas.
- n) En caso de donación de pelucas, prótesis, etc., por parte de empresas relacionadas con el cáncer de mama, éstas serán prestadas a aquellas socias que más lo necesiten.
- o) Para la consecución del fin propuesto en la letra n) del artículo anterior, se propone la realización de colaboraciones con Administraciones Públicas y entidades privadas, así como la realización de actividades de información, prevención para la erradicación de la violencia de género y todas aquellas actividades que sean compatibles con este fin.

Para estos fines podrá la Asociación, organizar todo tipo de actividades que se consideren necesarias y convenientes, sujetas a lo establecido en los Estatutos y en el ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la Avenida Príncipes de España, s/n, Bloque C, Portal 3, Bajo Exterior 8, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38010, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo crear cuantas Subdelegaciones dependientes y Sedes se estimen necesarias. También puede pertenecer a Federaciones o Colectivos relacionados con el cáncer de mama. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Relación con las Administraciones y Organismos Profesionales y Públicos

1.- Relaciones con las Administraciones Públicas:

ÁMATE se relacionará con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, colaborando con las mismas en temas propios de la Asociación, suscribiendo convenios o cualquier tipo de acuerdo de interés para la Asociación.

2.- Relaciones con otros Organismos Profesionales y Públicos:

ÁMATE podrá establecer con las Asociaciones, Instituciones, Organismos Profesionales y Empresariales, Nacionales e Internacionales, Públicas o Privadas, las relaciones que, en el marco de la Legislación vigente, tenga por convenientes.



CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 7.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y como tal, obliga con sus acuerdos a todos los asociados/as, incluso a los ausentes, a los disidentes y a los que se abstengan.

Está integrada por todos los asociados/as que estén en el uso de todos sus derechos y al corriente de sus obligaciones asociativas. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados/as no inferior al 10%; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados/as, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente/a, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados/as que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados/as, cuando así lo soliciten un número no inferior al 10%.

Artículo 10.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados/as, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.



Los asociados/as podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado/a o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a dos.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de los asociados/as presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados/as.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.



DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados/as.

Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser asociado/a en uso de todos sus derechos y al corriente de sus obligaciones asociativas.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con dos días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados/as, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, pudiéndose nombrar un Vicesecretario/a, un Vicetesorero/a y hasta un máximo de **DIEZ** Vocales. Todos ellos con voz y voto y no obtendrán ningún tipo de retribución económica como miembros de la misma.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, salvo impugnación a los dos años o que se presente una nueva plancha electoral. Los miembros existentes pueden ser reelegidos.



Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por las Elecciones, en la 1ª Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de cese

1.-Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

2.-Dimisión en pleno de la Junta Directiva.

Si dimitiera en pleno la Junta Directiva, la Junta dimisionaria, designará con carácter urgente y en un plazo máximo de 5 días la Junta Electoral, quién convocará en tiempo y forma, de acuerdo con el Reglamento Electoral, elecciones, para cubrir todos los cargos de la Junta Directiva.

La Junta dimisionaria en funciones no podrá tomar más acuerdos que los relativos a la ejecución de todos aquellos temas que hayan sido objeto de acuerdo anteriores y otros asuntos de trámite ordinario, desempeñando interinamente las funciones precisas para el seguimiento del control y buen Gobierno Económico y Administrativo de la Asociación, hasta tanto tome posesión la nueva Junta Directiva Electa.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:



- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Decidir sobre las incorporaciones y bajas de asociados/as.
- f) Tener a disposición de los asociados/as el Libro de Registro de Socios.
- g) Tener a disposición de los asociados/as los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Recaudar la cuota de los asociados/as y administrar los fondos sociales.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- j) Preparar las Asambleas Generales y la ejecución de los acuerdos adoptados por estas.
- k) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros de la Asociación.
- l) Atribuir convenios de patrocinios con entidades públicas y privadas.
- m) Representar judicial y extrajudicialmente la personalidad jurídica de la Asociación, con facultades de delegar, apoderar y acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, ante cualesquiera Autoridades, Organismos, Juzgados y Tribunales, incluidos el Constitucional y el Supremo en nombre de la Asociación.
- n) Resolver las reclamaciones y los recursos que se le presenten.
- o) Garantizar el principio de igualdad de trato de todos los asociados/as, velar por la solidaridad y ayuda mutua.
- p) Administrar el patrimonio de la asociación.
- q) Convocar elecciones para la provisión de todos los Cargos Directivos.
- r) Proponer a la Asamblea las cuotas corporativas.
- s) Defender a los asociados/as en las cuestiones concernientes al correcto ejercicio de promover, en toda clase de Organismos Públicos, aquello que estime provechoso para el ejercicio y la dignidad de nuestras actividades.
- t) Otorgar premios y distinciones Honoríficas.
- u) Constituir y regular las Comisiones y Áreas de trabajo.
- v) Determinar los Libros Auxiliares de la contabilidad, que junto con los legalmente establecidos, han de llevar los responsables del Área Económica, así como el procedimiento o sistema más idóneo para realizarlo.
- w) Fijar el plazo dentro del cual los asociados/as podrán examinar los Libros de Contabilidad y la documentación Presupuestaria, con motivo de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
- x) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos o en los Reglamentos Internos de esta asociación.
- y) Y en general, ejercer cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos asociativos, así como aquellas que la Asamblea General le delegue de las contenidas en estos Estatutos o en los Reglamentos Internos.



Artículo 20.- Funciones del Presidente/a

Serán atribuciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en las relaciones con las Administraciones Públicas, Entidades y Corporaciones Locales de cualquier clase y particulares, con facultades de delegar y otorgar poderes a Procuradores y designar Letrados.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Fijar el Orden del día de unas y otras.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que este facultado o tenga atribuciones para ello.
- f) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualesquiera otros de naturaleza oficial, sin perjuicio de la legalización establecida por la ley.
- g) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- h) Firmar los documentos necesarios para la apertura y cancelación de cuentas corrientes, depósitos, cuentas de ahorro, e imposición a plazo y firmar los talones o cheques expedidos por Tesorería para retirar cantidades o habilitar pagos. La firma será siempre mancomunada con el Tesorero/a y dos miembros más de la Junta Directiva, designados al efecto.
- i) Solicitar créditos a entidades financieras y bancarias, gravar, comprar, enajenar y arrendar, siempre con la aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j) Autorizar los carnés y diplomas de los miembros de la Asociación.
- k) Dar posesión de sus cargos a los miembros elegidos de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.
- l) Cesar en sus cargos a los miembros de su Junta Directiva y nombrar sustitutos, con la ratificación de la Asamblea General.
- m) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- n) Ostentar la Jefatura Superior del personal que preste sus servicios en la Asociación.
- o) ~~Sustituir al Secretario/a, cuando por causa ajena no pueda ejercer las funciones.~~
sustituido por:
Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, y en su caso, de la propia Asociación y de las Autoridades Oficiales.
- p) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente/a

Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, debiendo colaborar estrechamente con el Presidente/a, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le deleguen el Presidente/a, la Junta Directiva o la Asamblea General.



Artículo 22.- Funciones del Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a:

- a) Levantar, extender, firmar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Dar fe de la toma de posesión de los cargos de todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Llevar el libro del Registro de Socios, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- e) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Llevar el libro de Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de las de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Funciones del Vicesecretario/a

Serán facultades del Vicesecretario/a sustituir al Secretario/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, debiendo colaborar estrechamente con el Secretario/a con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le deleguen el Secretario/a, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero/a

Son facultades del Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación y someterlos a conocimiento, estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- c) Cobrará las cuotas de los asociados/as y efectuará todos los cobros y pagos, conjuntamente con la firma del Presidente/a y los miembros de la Junta Directiva designados al efecto.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva de la falta de pago de los Asociados/as, para que se les reclame o se prevea sobre la pertinencia de su baja, si procediera.
- f) Informar periódicamente al Presidente/a para conocimiento de la Junta Directiva de la situación de la Tesorería.
- g) Realizar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta Directiva, y reunidas las correspondientes al año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- Funciones del Vicetesorero/a

Serán facultades del Vicetesorero/a sustituir al Tesorero/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, debiendo colaborar estrechamente con el Tesorero/a con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le deleguen el Tesorero/a, la Junta Directiva o la Asamblea General.



Artículo 26.- Funciones de los Vocales

- a) Promover, dirigir y coordinar los trabajos de las comisiones y áreas de trabajo que les sean designadas por la Junta Directiva.
- b) Representar a la Comisión/Área de trabajo ante la Junta Directiva, sometiendo a la misma las propuestas y conclusiones formuladas y adoptadas en las reuniones de aquella.
- c) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta Directiva y sustituirlos, como se acuerde por ésta, en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia que cause vacante temporal.
- d) Asesorar a los miembros de la Junta Directiva en los asuntos sometidos a su estudio y decisión, y de manera concreta en aquellos que se relacionen con la especialidad del vocal.
- e) Asistir al domicilio social de la Asociación para atender cualquier eventualidad que se presente.
- f) Desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz y voto.

Art. 27. Comisiones y Áreas de Trabajo.

Para llevar a cabo las tareas que la Asociación tiene encomendadas, la Junta Directiva podrá crear las Áreas de trabajo y Comisiones que estime convenientes, tanto de carácter estable como para temas específicos y para un tiempo determinado.

Estarán constituidas por los miembros que se acuerde en Junta Directiva.

Su misión será estudiar y dictaminar los temas que se les encomiende, elevar a la Junta Directiva iniciativas y propuestas, así como colaborar en la consecución de las finalidades de la Asociación, actuarán con autonomía operativa, dirigidas por un Responsable nombrado por la Junta Directiva.

No tienen personalidad fuera del ámbito asociativo y están siempre bajo la supervisión de la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 28.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato. Cada cuatro años.
- b) En caso de prosperar la cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.



Artículo 29.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, u otro motivo, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados/as de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 30.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados/as con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 31.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados/as.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados/as, presente o representada, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS/AS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 32.- Asociados/as

Podrán ser miembros de la Asociación:



1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 33.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados/as.

Artículo 34.- Clases de Asociado/a

Los asociados/as pueden ser:

1. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 35.- Derechos de los asociados/as fundadores, numerarios y colaboradores.

Los asociados/as fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados/as.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación y otros análogos, solicitándolo a la Junta Directiva, quién deberá acceder a ello en el plazo de quince días y en presencia del Tesorero/a, sin perjuicio del derecho a efectuarlo en el periodo, no inferior a quince días, que fije la Junta Directiva, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 36.- Obligaciones de los asociados/as fundadores, numerarios y colaboradores.

Serán obligaciones de todos ellos:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Asistir a los actos corporativos.
- f) Observar con respecto a los Órganos de Gobierno de la Asociación y entre los asociados/as, la debida disciplina, los deberes de armonía social, no pudiendo arrogarse ningún asociado/a el derecho de proseguir una función encomendada otro asociado/a, mientras no se justifique el incumplimiento de lo encomendado.
- g) Comunicar a la Asociación su domicilio para notificaciones y cualquier cambio de datos necesarios (dirección, teléfono, correo electrónico, cuenta corriente o cuota) que se produzca, deberá comunicarse expresamente para la correcta realización de la labor asociativa.
- h) Someter las diferencias que se produzcan con otros asociados/as al arbitraje y conciliación de la Junta Directiva de AMATE, del ámbito de nuestras competencias.

Artículo 37.- Asociados/as Honorarios

Los asociados/as honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz y voto.

Artículo 38.- Pérdida de la cualidad de asociado/a

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- c) Por el impago reiterado de las cuotas a criterio de la Junta Directiva. En caso de querer rehabilitarse de nuevo, deberán satisfacer, las cuotas pendientes y las sucesivas que se hayan impuesto a los otros asociados/as hasta el periodo de reincorporación.
- d) Se pierde la cualidad de socio por la vulneración de los principios fundacionales y fines de la asociación detallados en los presentes Estatutos a propuesta de la Junta Directiva, y siendo la decisión de la Asamblea General, previa tramitación del procedimiento sancionador pertinente.



CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 39.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 40.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.



6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 43.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
3. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
4. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
5. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.



Artículo 44- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados/as a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 45.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 41, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 42, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 43 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado/a por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante



un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado/a tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado/a. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 47.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 48.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 49.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DEL VOLUNTARIADO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50.- Derechos del voluntariado.

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la entidad en la que prestan sus servicios:

- a) Ser informados/as de las actividades programadas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la entidad en la que colaboren.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d) Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus Estatutos o normas de funcionamiento.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad, ni a otros con fines fraudulentos.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.



- g) Obtener el cambio de la actividad en la que participe cuando existan causas que los justifiquen.
- h) Ser reembolsadas por la entidad, por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- i) Tener cubierto los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad, similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
- m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- n) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de los presentes Estatutos, de la Ley del Voluntariado y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 51.- Deberes del voluntariado.

- a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos de compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicio para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general, por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la entidad en que se participe.
- e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.
- f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Respetar los derechos del beneficiario de la actividad voluntaria.
- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntaria y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.
- j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en que participen.
- k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.



CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 730 euros.

Artículo 53.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 54.- Recursos económicos:

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 55.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 56.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.



CAPITULO IX.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 57.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 58.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 29 de marzo de 2016, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes, modifican los anteriores por los que se regía la asociación.

**Vº Bº LA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**LA SECRETARIA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**